

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Lunes 24 de Noviembre de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

N° 267

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Primera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) **Pág. 3609**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébase Contrato entre Coderse, R.L. y Alcaldía Municipal de Jalapa por Servicio de Alumbrado Público **3610**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Amplíase Línea de Producción de Empresa Julio D. Morales, S. A. (DELMOR) **3613**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Trabajo Social a Sr. William O. Argüello W. **3613**

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Licenciado en Sagrada Teología obtenido por Sr. Ricardo Chavarría L. **3614**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Ratificanse Resoluciones del Consejo Nacional de Transporte Relativo Disposiciones para el Buen Servicio al Usuario **3614**

Autorízase a Ing. Enrique Levy R. para Continuar Actividades de Exploración de Minerales Denominada "Río Pis Pis" **3615**

Prórroga a Concesión de Exploración de Minerales de Firma "Río Pis Pis" **3618**

Otórgase a Sr. Enrique Levy R. Concesión de Exploración de Minerales en Depto. de Jinotega y Zelaya **3617**

Sección de Patentes de Nicaragua

Reposiciones de Marcas **3619**

Patente de Invención **3620**

SECCION JUDICIAL

Remates **3621**

Títulos Supletorios **3621**

Arriendo de Terreno Ejidales **3622**

Ventas de Terrenos Ejidales **3622**

Solicitud de Reposición de Certificados de Acciones de "Fomento de Inversiones Rentables, S. A." **3623**

Sentencia de Divorcio **3623**

Declaratoria de Heredero **3623**

Citaciones de Procesados **3623**

Índice de "La Gaceta" (Continúa) **3624**

Indicador de "La Gaceta" **3624**

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO-PRIMERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL COSTITUENTE

(Continúa)

Arto. 324.— (323 del proyecto)

Los ciudadanos, para ejercer el voto deberán estar debidamente cedulaados.

Asumió la Primera Secretaría el honorable Diputado, doctor Ramiro Granera Padilla.

Concluida la lectura del CAPITULO UNICO —PODER ELECTORAL— del TITULO XIII, integrado por los Artos. 308 al 323, inclusive, —que en la nueva ordenación pasaron a ser Artos. 309 al 324—, el honorable Señor Presidente lo sometió a discusión:

Intervino el honorable Diputado don LUIS FELIPE HIDALGO, diciendo: Señor Presidente, es una cuestión muy breve; en el inciso b) del Artículo 308, se dice: "Los

Tribunales Departamentales Electorales". En el Artículo 315 ya se invierte el orden de las palabras y se dice "Los Tribunales Electorales Departamentales"; y en el Artículo 319 se vuelve a reinvertir el orden de las palabras y se dice: "Tribunales Departamentales Electorales". Mi moción es que se mantenga tal como lo dice el inciso b) del Artículo 308.

Hio uso de la palabra el honorable Diputado doctor ULISES FONSECA TALAVERA, expresando: Señor Presidente, honorable Asamblea: En primer lugar quiero referirme al Artículo 309; en realidad este artículo debía estar redactado en la siguiente forma, a mi modo de ver: "El Tribunal Supremo Electoral estará integrado por cinco Magistrados, dos del Partido de mayoría y dos del Partido que tuviere el segundo lugar en las elecciones de Autoridades Supremas", y des-

pués diría, "y un quinto Magistrado nombrado, con su suplente, por la Junta Directiva Nacional y Legal". Después quiero referirme al **Artículo 310**, en los requisitos que deben reunir los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral; en realidad, desde que existe el Tribunal Supremo Electoral, ambos Partidos, a los miembros que nombra, siempre escoge abogados, porque es lógico, tal vez no es que sea un requisito esencial, pero si siempre se ha procedido, digo yo, por qué no incorporar dentro de las condiciones, que una de las condiciones para ser Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, es ser Abogado, si ya se ha hecho por costumbre. Ahora, en lo que se refiere al Artículo 312 en el inciso 6), dice "Organizar bajo su dependencia, de acuerdo con la ley, el Registro del Estado Civil...". Nosotros sabemos que con la promulgación de la Ley de Cedulación hemos pasado del sistema del Registro descentralizado al sistema de Registro Central; de tal manera que me parece que debía de decirse, "de acuerdo con la ley, el Registro Central del Estado Civil", porque hay Registro en cada Municipio, pero aquí va a haber un Registro Central, y el que va a organizar el Tribunal Supremo Electoral es el Registro Central del Estado Civil; de tal manera que en el inciso 6) del Arto. 312, agregar "Registro Central del Estado Civil...". Ahora, quería referirme al Artículo 314; yo sé que esto está en los Pactos, la forman en que se elige al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, de la lista que presenta el partido de mayoría al del segundo lugar para que ellos escojan tres, perfecto; lo mismo la lista que se baja a cinco en el Tribunal Departamental Electoral. A lo que me quiero referir y es por la forma de hacerse, es a los Directorios Electorales. El Artículo 314 dice que el quinto miembro va a nombrarlo con el suplente, la Junta Directiva Departamental.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

APRUEBASE CONTRATO ENTRE
CODERSE, R. L. Y ALCALDÍA
MUNICIPAL DE JALAPA POR
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Reg. N° 5903 — R/F 99933 — \$ 600.00
N° 172

EL MINISTRO DE LA
GOBERNACION,

A c u e r d a :

Unico: — Aprobar el Contrato celebrado entre la Cooperativa de Electrificación Rural de las Segovias, "CODERSE", R. L. y la Alcaldía Municipal de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, para el servi-

cio y Tasa de Alumbrado Público en la ciudad de Jalapa, así:

"Nosotros: René Molina Valenzuela, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero y del domicilio de Estelí, por una parte y Celso Paguaga Paguaga, Síndico Municipal y del domicilio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, por otra parte: Actuando el primero en nombre y representación de la Cooperativa de Electrificación Rural de las Segovias, R. L., la cual fue constituida el día cuatro de Junio de mil novecientos setenta y dos e inscrita debidamente bajo el número treinta y siete, Folio setenta y nueve, Tomo Primero, del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo de Nicaragua, en su respectivo carácter de Presidente del Consejo Administrativo de la referida Cooperativa y como tal su representante legal, estando además autorizado por el Consejo Administrativo en Acta N° 28 de fecha 30 de Junio corrientes, para otorgar en este acto y el segundo en su carácter de Síndico Municipal de Jalapa, N. S., y como tal su representante legal estando a la vez autorizado en Acta N° 93 de fecha veintiocho de Agosto de 1975, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

CLÁUSULA PRIMERA

Para mejor interpretación de cada una de las Cláusulas del presente instrumento, los términos que se emplean a continuación, tendrán el siguiente significado:

Coderse, R. L. — Es la Cooperativa de Electrificación Rural de las Segovias, el primero de los otorgantes.

El Municipio. — Es el Municipio de Jalapa, Nueva Segovia. El segundo de los otorgantes en este acto.

Contrato o Instrumento. — Es el presente documento, suscrito por ambas partes, cada una de ellas debidamente autorizadas por sus respectivas autoridades superiores.

Servicio de Alumbrado. — Es el servicio de Alumbrado Público en los parques, plazas y calles, todos de Servicio Público, dentro de los límites y perímetros de la ciudad de Jalapa, Depto. de Nueva Segovia.

Impuesto o Tasa. — Es el Impuesto de Alumbrado Público creado por el Municipio de Jalapa, N. S., según Acuerdo Municipal N° 93 de fecha veintiocho de Agosto que será pagado por los clientes del servicio eléctrico de CODERSE, R. L., de la ciudad de Jalapa, N. S.

Sistema. — Es toda la red de Alumbrado Público de las plazas, calles y parques de la ciudad de Jalapa.

Plazo. — Es término de duración o vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA

El presente Contrato tiene por fines lo siguiente:

- a) La regulación de las relaciones entre el Municipio y CODERSE, R. L., en la prestación del servicio de Alumbrado Público en las plazas, parques y calles de la ciudad de Jalapa, Nueva Se-govia;
- b) Establecer la tarifa aplicable por la prestación del servicio de Alumbrado Público en la ciudad de Jalapa, en sus parques, calles y plazas, todos de servicio público, y
- c) Reglamentar la forma del cobro de impuesto de Alumbrado Público, creado y tasado por el Municipio en Acuerdo N° 93 de fecha veintiocho de Agosto-75, que por delegación de la Municipalidad hará CODERSE, R. L. a los vecinos abonados del servicio eléctrico de la ciudad de Jalapa y la comisión por dicho servicio de cobro.

CLÁUSULA TERCERA

El sistema de Alumbrado Público estará formado por las luminarias y sus accesorios, líneas de suministro, interruptores, medidores, transformadores y sus accesorios, con sus dispositivos de protección respectivos, todo lo cual está ya instalado en las calles, plazas y parques de la ciudad de Jalapa, N. S., y donde no está se instalará de acuerdo a las posibilidades y disponibilidades de CODERSE, R. L.

El sistema deberá estar instalado de acuerdo con las normas y especificaciones de CODERSE, en caso contrario, ésta no será responsable en ninguna forma de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar a terceros, tanto en sus bienes como en sus personas, ni tampoco será responsable de su operación y mantenimiento.

En caso que el Municipio desee ampliar o mejorar el Sistema de acuerdo con las especificaciones de CODERSE, deberá presentar una solicitud por escrito a ésta, a fin de elaborar el presupuesto por el trabajo respectivo y en el cual se indicará la contribución económica que corresponda al Municipio, de acuerdo en todo con los Reglamentos de servicio de CODERSE. Aceptado el presupuesto de construcción y pagada la contribución económica respectiva, CODERSE procederá a la mayor brevedad posible a la ampliación o mejora del sistema.

CLÁUSULA CUARTA

El Alumbrado Público cuya regulación se contrata por el presente documento se-

rá suministrado cada día, durante la vigencia del plazo contractual *de las seis de la tarde de cada día, a las cinco de la mañana* del siguiente día. Esta regulación solamente será aplicable al Alumbrado Público. Si el Municipio desee aumentar o disminuir las horas de prestación del servicio, deberá solicitarlo por escrito a CODERSE con dos meses de anticipación a la fecha que haya fijado para que entre en vigor la disminución o aumento de horas de servicio solicitado.

CLÁUSULA QUINTA

El mantenimiento del Sistema correrá a cargo de CODERSE y por su cuenta y riesgo, solamente en las partes del mismo que estuvieren instaladas de acuerdo con las especificaciones y normas de CODERSE y que previamente hayan sido entregadas por el Municipio a su dominio. Las partes del Sistema que no están construidas de acuerdo con tales especificaciones y normas se mantendrán bajo la responsabilidad del Municipio y por su cuenta y riesgo, tanto en su mantenimiento como en su operación.

El Sistema en la parte correspondiente al Alumbrado Público de parques y plazas, correrá siempre bajo la responsabilidad del Municipio, quien los mantendrá y operará bajo su cuenta y riesgo, salvo que estas instalaciones hubieren sido efectuadas por CODERSE.

Todo mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público estará sujeto al límite de consumo de energía eléctrica utilizada para el Alumbrado Público. Si el mejoramiento involucra un consumo superior al límite, el Municipio deberá emitir previamente el correspondiente decreto para aumentar o incrementar las tasas o impuestos del servicio de Alumbrado Público a fin de garantizar con los ingresos correspondientes que se cubrirán los costos del servicio y abono a otra deuda incobrable o ampliaciones del Sistema.

CLÁUSULA SEXTA

CODERSE, por concepto de la prestación del servicio eléctrico para Alumbrado Público, cobrará al Municipio la tarifa equivalente a \$0.38 por cada Kilovatio hora consumido. Para este fin CODERSE elaborará mensualmente la factura de cobro correspondiente a la cuenta o cuentas que el Municipio se obliga a pagar dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la presentación de dicha factura.

La presente tarifa estará sujeta a las alzas que en el futuro pueda sufrir la energía eléctrica y aprobada por el Instituto Nacional de Energía Eléctrica.

CLÁUSULA SÉPTIMA

El Municipio delega en CODERSE el cobro del Impuesto o tasa de Alumbrado Público, creado por el Concejo Municipal de Jalapa por Acuerdo N° 93 de fecha veintiocho de Agosto de 1975 y que se aplicará a los usuarios del servicio eléctrico de la ciudad de Jalapa, N. S. en la forma siguiente:

- a) Todos los abonados residenciales de consumo mínimo, pagarán mensualmente \$ 3.00 por cada servicio eléctrico;
- b) Todos los abonados residenciales de Consumo máximo pagarán \$ 0.07 por cada Kilovatio hora consumido; El máximo a pagarse será de Cuarenta Córdoba Netos (\$ 40.00) mensuales por cada servicio eléctrico;
- c) Todos los abonados de tarifa general Un Centavo (\$ 0.01) por KWH consumidos por cada servicio eléctrico. Mínimo a pagarse por este servicio \$ 25.00 mensuales;
- d) Todos los abonados Industriales Mayores \$ 0.03 por cada KWH consumido;
- e) Todos los abonados Industriales Mayores pagarán de mínimo mensual \$ 50.00;
- f) Todos los abonados Industriales Mayores pagarán de máximo mensual \$ 200.00;
- g) Todos los abonados de tarifa de Gobierno pagarán \$ 10.00 mensuales;
- h) Los servicios que sean cortados y no estén ocupando servicio domiciliario, pagará por concepto de Alumbrado Público, el dueño de la casa Cinco Córdoba Mensuales (\$ 5.00). Asimismo los predios sin edificar en el Radio Central de la ciudad pagarán en concepto de Alumbrado Público, . . . Cinco Córdoba Mensuales (\$ 5.00), este cobro lo hará efectivo la Alcaldía Municipal;
- i) CODERSE emitirá los recibos para el cobro del impuesto mensualmente, clasificándolos de acuerdo con su sistema de registro de cuentas y facturándolo en el mismo recibo del servicio eléctrico;
- j) El cobro del Impuesto lo hará efectivo CODERSE a través de su sistema de cobro. El cliente deberá cancelar el mismo, dentro de los diez días siguientes a la presentación del recibo. Si no lo hiciere así, CODERSE queda facultada para efectuar la suspensión inmediata del servicio eléctrico correspondiente del cliente, de acuerdo con

el Acuerdo Municipal N° 93 mencionado anteriormente;

- k) CODERSE podrá reconectar nuevamente el servicio eléctrico al domicilio del cliente en cualquier momento, mediante la cancelación del monto total del Impuesto que sea en deber al Municipio y el pago del derecho de reconexión correspondiente;
- l) CODERSE enviará al Municipio en el transcurso del segundo mes posterior al de facturación del Impuesto, una Nota de Crédito por la cantidad cobrada. El representante local de la CODERSE entregará al Municipio un recibo de Caja por el valor de la colecta del Impuesto de Alumbrado Público de cada semana.
Luego CODERSE aplicará al Municipio dicho valor en la siguiente forma: El total de lo colectado restará un diez por ciento equivalente a comisión por cobro, el saldo será aplicado al valor por concepto de suministro de energía eléctrica para Alumbrado Público que es en deber el Municipio a CODERSE.
Al saldo de lo colectado se deducirá el valor de la emisión de los recibos del mes que será calculado a base de . . . Treinta Centavos de Córdoba (\$ 0.30) por cada recibo emitido y aunque éstos no hayan sido pagados por los clientes. Si hiciere falta dinero para cubrir cualquiera de los cargos antes mencionados, los contratantes de acuerdo a la Cláusula Octava, harán la revisión respectiva de la tasa de Alumbrado Público, si hubiere sobrante, se aplicará a cualquier deuda que tuviese pendiente el Municipio con CODERSE por suministro de energía eléctrica y si hubiese aún sobrante, se aplicará a deudas por otros conceptos. El sobrante final si lo hubiese, será entregado por CODERSE al Municipio;
- m) Si el Municipio llegase a adeudar a CODERSE por concepto de servicio de energía eléctrica para Alumbrado Público un equivalente a dos meses del valor mensual del servicio, CODERSE queda facultada para cortar el servicio de Alumbrado Público, debiendo restablecerlo una vez cancelado dicho adeudo.
- n) CODERSE se compromete a instalar en un término no mayor de tres meses, 200 luminarias que serán entregadas por la Alcaldía Municipal a CODERSE para su instalación.

CLÁUSULA OCTAVA

El presente Contrato tendrá un período

de validez indefinido y podrá estar sujeto a la revisión si así lo desean ambas partes, debiéndose consignar por escrito y como anexos a este Contrato, los acuerdos que se tomarán. La fecha de efectividad de las disposiciones de este Contrato será a partir de la fecha de emisión de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA

Cláusula Resolutoria:

Cualquiera de las partes contratantes podrá rescindir el presente Contrato, cuando la otra parte no diera cumplimiento a las Cláusulas anteriores, en la parte que le corresponda sin causa justificada. La parte agraviada comunicará por escrito su decisión a la otra parte, explicando las razones que tuvo para tomar tal determinación.

En fe de lo cual firmamos seis copias iguales en la ciudad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Enmendados — Valen — René Molina Valenzuela. — Celso Paguaga Paguaga. — Dr. Isacio Albir G., Tesorero del Consejo Administrativo CODERSE, R. L. — Francisco Castellón, Alcalde Municipal. — José Indalecio Rodríguez L., Gerente General. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

AMPLIASE LINEA DE PRODUCCION DE EMPRESA JULIO D. MORALES, S. A. (DELMOR)

Reg. No. 6634 — R/F 108648 — ₡ 144.00

Decreto No. 139

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por JULIO D. MORALES, S. A., (DELMOR), protegida por Decreto No. 114 del 27 de Agosto de 1975, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 216 del 24 de Septiembre del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se amplíe la línea de producción de su Planta Industrial, en el sentido de que se proteja, además de producir embutidos en general y carnes enlatadas, la instalación de un matadero para elaborar carne de ganado porcino fresca, refrigerada o congelada.

Segundo: El dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, emitida en sesión ordinaria celebrada a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, por medio de la cual se recomienda conceder a la mencionada empresa la ampliación solicitada.

Considerando:

Que se trata de una empresa industrial que está haciendo esfuerzos por integrarse verticalmente.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

Decreta:

Arto. 1o.—Se amplía la línea de producción de la empresa "JULIO D. MORALES, S. A., (DELMOR), beneficiaria del Decreto No. 114 del 27 de Agosto de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 216 del 24 de Septiembre del mismo año, mencionado en el Visto Primero, en el sentido de que se proteja además de producir embutidos en general y carnes enlatadas, la instalación de un matadero para elaborar carne de ganado porcino fresca, refrigerada o congelada.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciado
en Trabajo Social a Sr. William
O. Argüello W.

Reg. 6651 - R/F 108672 - Valor: ₡ 75.00
No. 17542

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL al señor WILLIAM ORLANDO ARGUELLO WATLER, natural de Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. — Extenderle al señor WILLIAM ORLANDO ARGUELLO WATLER, el Título

de LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Reconócese Válido e Incorpórase
Título de Licenciado en Sagrada
Teología Obtenido por Sr.
Ricardo Chavarría L.

Reg. 6650 - R/F 108788 - Vaor: ₡135.00

Resolución No. 950

Ministerio de Educación Pública.

Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. Las doce y cincuenta y cinco minutos del día.

Vista la solicitud presentada por el señor RICARDO CHAVARRIA LOPEZ, quien solicita reconocimiento e incorporación de su título de LICENCIADO EN SAGRADA TEOLOGIA, obtenido en La Pontificia Universidad Gregoriana, Roma, Italia, el día 17 de Junio de 1970,

Considerando:

Que por ser la Universidad Gregoriana, de Roma, Italia, reconocida por dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 104 Cn.,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1o. — Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de LICENCIADO EN SAGRADA TEOLOGIA del señor RICARDO CHAVARRIA LOPEZ, obtenido en la Pontificia Universidad Gregoriana, de Roma, Italia, el día 17 de Junio de 1970.

2o. — La presente Resolución no tiene validez, mientras no sea publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y archívese. Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1973. — *Ernesto Rugama Núñez*, Vice-ministro de Educación Pública. Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio No. 258, Partida No. 618, del Libro respectivo, el Título de LICENCIADO EN SAGRADA TEOLOGIA, de que habla la presente Resolución Ministerial No. 950, del treinta de Noviembre de mil novecientos setenta y tres, a favor de: RICARDO CHAVARRIA LOPEZ.

Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y tres. — *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de E. P.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

RATIFICANSE RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE RELATIVO DISPOSICIONES PARA EL BUEN SERVICIO AL USUARIO

"ACUERDO No. 173—MEIC

El Ministerio de Economía,
Industria y Comercio

en uso de las facultades que la Ley le confiere

Acuerda:

Arto. 1.—Ratificar el Acta Número Once de la Sesión ordinaria del Consejo Nacional de Transporte, de las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del trece de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en los siguientes puños:

1.—No autorizar traspasos de derechos de placa para servicio público de taxi, mientras no se disponga lo contrario, previa aprobación del Poder Ejecutivo, en el ramo de Economía, Industria y Comercio.

2.—El servicio público de pasajeros por medio de taxi, deberá prestarse con vehículos propios del concesionario y cuyas especificaciones constan en el Libro de Registro que para tal efecto lleva la Secretaría del Consejo Nacional de Transporte.

3.—Será motivo de declaratoria de caducidad de la concesión a que se refiere el artículo anterior, si el concesionario no cumple con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los vehículos autorizados para el servicio en perfecto estado de uso, conservación, funcionamiento e higiene;
- b) Portar los distintivos del servicio: número de placa y de la localidad, conforme lo señale el Consejo Nacional de Transporte;
- c) Suministrar las informaciones que se le soliciten para fines estadísticos;
- d) A la contratación de elementos calificados para el manejo de los vehículos a fin de garantizar un buen servicio al usuario;
- e) Portar el Certificado Sanitario de Fumigación extendido por las autoridades respectivas;
- f) Fijar en lugar visible y permanente, las

- tarifas autorizadas por el Consejo Nacional de Transporte;
- g) Transportar el número de pasajeros de acuerdo a la capacidad autorizada por el Consejo Nacional de Transporte y a las características del vehículo;
- h) A no interrumpir el servicio por cualquier causa, sin que se le comunique estas causas al Consejo Nacional de Transporte y se justifiquen plenamente;
- i) La comprobación de no ser propietario de los vehículos que operen el servicio mientras dure el término de la concesión, si así lo determinare el Consejo Nacional de Transporte;
- j) Por incumplimiento a cualquier regulación que el buen servicio público requiera, establecido por el Consejo Nacional de Transporte.

4.—Todo concesionario de derecho de placas de taxi para hacer uso de la concesión, deberá suscribir contrato de servicio especificándose su período de vigencia y las obligaciones que el buen servicio requiera. Este contrato será firmado por el Presidente del Consejo Nacional de Transporte, por el Concesionario y por el Secretario del Consejo Nacional de Transporte.

5.—Se da un plazo de noventa (90) días a partir de esta fecha, a fin de que los concesionario de derechos de placas de taxi de servicio público, cumplan con la obligación de registrar sus concesiones y suscribir el respectivo Contrato de Servicio en la Secretaría del Consejo Nacional de Transporte, bajo sanción de aplicar multas de CIEN CORDOBAS (₡ 100.00) a QUINIENTOS CORDOBAS (₡ 500.00) hasta la declaratoria de caducidad según lo establece el Arto. 36 de la Ley Creadora del Consejo Nacional de Transporte.

6.—Que es de necesidad de acuerdo a los requerimientos actuales de la ciudad de Managua, establecer un servicio nuevo de autobuses de primera clase.

7.—Que a partir de esta fecha se suspende el otorgamiento de Permisos Provisionales para operar derechos de líneas de servicio público de transporte, siempre y cuando no se refiera a servicios de carácter rural, y que no afecten a las rutas troncales establecidas.

Arto. 2o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Orlando Guadamuz E.**, Oficial Mayor.

AUTORIZASE A ING. ENRIQUE LEVY R. PARA CONTINUAR ACTIVIDADES DE EXPLORACION DE MINERALES DENOMINADA "RIO PIS PIS"

Reg. No. 6566 — R/F 107570 — ₡ 192.00

Resolución No. 133-"DRN"

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, quince de Julio de mil novecientos setenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Vistos:

Primero: El escrito presentado a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día 12 de Junio de 1975, por el Doctor Salvador Castillo S., en su carácter de Representante Legal del Ingeniero Enrique Levy Rodríguez, en el que expresa la aceptación del Decreto No. 85-"DRN" del 10 de Mayo de 1975, por medio del cual se le otorgó a su representado Prórroga de la concesión de exploración de minerales denominada "RIO PIS PIS", con una extensión superficial de 893 Km².

Segundo: La Garantía Irrevocable de Cumplimiento No. 040 del 11 de Junio de 1975, expedida por el "FIRST NATIONAL CITY BANK", por cuenta del Ingeniero Enrique Levy Rodríguez, por la suma de veinticinco mil Córdobas (₡ 25,000.00), con vencimiento al 10 de Junio de 1976; que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la concesión prorrogada por el Decreto No. 85-"DRN" ya mencionado.

Considerando:

Que el escrito de aceptación de dicha concesión fue presentado dentro del término señalado; Que el beneficiario rindió la garantía a que se refiere el artículo Segundo del Decreto No. 85-"DRN" antes citado; Que el beneficiario pagó los derechos de otorgamiento de la prórroga, según Recibo Fiscal No. 20342 del 11 de Junio de 1975; Que estando la prórroga de acuerdo con la Ley, es procedente emitir la autorización para que se continúen los trabajos de exploración de dicha concesión.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

Resuelve:

Primero: Autorízase al Ingeniero Enrique Levy Rodríguez, para que continúe sus actividades de exploración en la concesión que le fue Prorrogada por Decreto No. 85-DRN del 10 de Mayo 1975.

Segundo: Cópiese, notifíquese y líbrese certificación de esta Resolución y del Decreto No. 85-DRN del 10 de Mayo de 1975 al interesado, para guarda de sus derechos. — **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — **O. Guadamuz**, Oficial Mayor.

**PRORROGA A CONCESION DE
EXPLORACION DE MINERALES DE FIRMA
"RIO PIS PIS"**

Reg. No. 6568 — R/F 107569 — ₡ 424.00

Juan José Martínez L.,
Ministro de Economía, Industria y Comercio,

CERTIFICA:

Que en las diligencias relativas a la solicitud de prórroga de la Concesión de Exploración de Minerales, presentada por el Doctor Salvador Castillo S., Representante Legal del Ingeniero Enrique Levy Rodríguez, se encuentra el Decreto que a la letra dice:

"Decreto No. 85-DRN"

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

Vistos:

El escrito presentada a las nueve y veinte minutos de la mañana del día 21 de Marzo de 1975, por el Doctor Salvador Castillo S., en el que a nombre de su Representado el Ingeniero Enrique Levy Rodríguez, solicita prórroga de la concesión de exploración de minerales otorgada por Decreto No. 154-DRN del 25 de Febrero de 1971, cuyo título fue extendido el 30 de Marzo del mismo año.

Considerando:

Que la solicitud de prórroga fue presentada dentro de la vigencia de la concesión; Que el concesionario ha cumplido las obligaciones que le impone su concesión; Que las investigaciones realizadas no han mostrado la existencia de minerales para una explotación a escala comercial; por lo que es procedente el otorgamiento de la prórroga solicitada.

Por Tanto:

Y de conformidad con los Artos. 29, 103 y 105 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y los Artos. 25 y 72 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras,

Decreta:

Arto. 1o.—Prorrógase por el término de dos (2) años la vigencia de la concesión de exploración de minerales denominada "Río Pis Pis", otorgada al Ingeniero Enrique Levy Rodríguez, por Decreto No. 154-DRN del 25 de Febrero de 1971, con la modificación de que la superficie de dicha concesión se reduce de 1,787 a 893 Km², cuya ubicación es la siguiente: "El punto inicial denominado "A" está ubicado 14.7 kilómetros al oriente franco del punto de triangulación denominado "ULI" (coordenadas geográficas 14° 07'34" y 84° 52'41.7") y se localiza en el meridiano 84°43' y el paralelo 14°07'24". Del vértice "A" al Oriente franco por una

distancia de ocho kilómetros y trescientos metros hasta el vértice "B". Del vértice "B" al Norte franco se miden catorce kilómetros a lo largo del meridiano 84°40' hasta el vértice "C" el cual está ubicado en el paralelo 14°15'. Del vértice "C" al Oriente franco se miden cuarenta y nueve kilómetros y ochocientos metros a lo largo del paralelo 14°15' hasta el vértice "D" el cual está localizado en el meridiano 84°11'03". Del vértice "D" con rumbo Sur franco trece kilómetros sobre el meridiano 84°11'03" y se llega al vértice "E", el cual está localizado en el paralelo 14°07'51". Del vértice "E" al poniente franco a una distancia de siete kilómetros y sobre el paralelo 14°07'51", se ubica el vértice "F" el cual está situado en el meridiano 84°16'01". Del vértice "F" al Sur franco y sobre el meridiano 84°16'01", se miden cuatro kilómetros hasta el vértice "G", el cual está localizado en el paralelo 14°05'18". Del vértice "G" al Poniente franco y sobre el paralelo 14°05'18" se miden treinta kilómetros hasta el vértice "H". Del vértice "H" y al Sur franco sobre el meridiano 84° 32'48", se miden tres kilómetros y treinta y dos metros hasta el vértice "I" el cual está situado a su vez sobre el paralelo 14°03'. Del vértice "I" al Poniente franco y sobre el paralelo 14°03' se miden veintiún kilómetros y noventa metros hasta el vértice "J" el cual está localizado sobre el meridiano 84°43'. Del vértice "J" al norte franco y sobre el meridiano 84°43', se miden seis kilómetros hasta el punto "A" que es el punto de partida".

Arto. 2.—Sujétase al Ingeniero Enrique Levy Rodríguez a invertir anualmente durante el término de la prórroga, la cantidad de ₡111,700.00 a rendir una garantía de cumplimiento por la cantidad de ₡25,000.00 y a pagar un derecho de otorgamiento por la cantidad de ₡10,500.00.

Arto. 3.—Cópiese y notifíquese el presente Decreto al interesado, para que dentro del término de treinta días contado a partir de la fecha de notificación, exprese la aceptación y proceda al pago del Derecho de prórroga de ₡10,500.00 a que se refiere el Arto. 2o. que antecede.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República, (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio". Asimismo Certifica la Resolución que a la letra dice:

"RESOLUCION No. 133-DRN"

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, quince de Julio de mil novecientos setenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Vistos:

Primero: El escrito presentado a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana

del día 12 de Junio de 1975, por el Doctor Salvador Castillo S., en su carácter de Representante Legal del Ingeniero Enrique Levy Rodríguez, en el que expresa la aceptación del Decreto No. 85-DRN del 10 de Mayo de 1975, por medio del cual se le otorgó a su Representado Prórroga de la concesión de exploración de minerales denominada "RIO PIS PIS", con una extensión superficial de 893 Km.².

Segundo: La Garantía Irrevocable de Cumplimiento No. 040 del 11 de Junio de 1975, expedida por el FIRST NATIONAL CITY BANK, por cuenta del Ingeniero Enrique Levy Rodríguez, por la suma de veinticinco mil córdobas (C25,000.00), con vencimiento al 10 de Junio de 1976, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la concesión prorrogada por el Decreto No. 85-DRN ya mencionado.

Considerando:

Que el escrito de aceptación de dicha concesión fue presentado dentro del término señalado; Que el beneficiario rindió la garantía a que se refiere el Artículo Segundo del Decreto No. 85-DRN antes citado; Que el beneficiario pagó los derechos de otorgamiento de la prórroga, según Recibo Fiscal No. 20342 del 11 de Junio de 1975; Que estando la prórroga de acuerdo con la Ley, es procedente emitir la autorización para que se continúen los trabajos de exploración de dicha concesión.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

Resuelve:

Primero: Autorízase al Ingeniero Enrique Levy Rodríguez, para que continúe sus actividades de exploración en la concesión que le fue Prorrogada por Decreto No. 85-DRN del 10 de Mayo de 1975.

Segundo: Cópiese, notifíquese y librese Certificación de esta Resolución y del Decreto No. 85-DRN del 10 de Mayo de 1975 al interesado para guarda de sus derechos. (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud del Doctor Salvador Castillo S., Representante Legal del Ingeniero Enrique Levy Rodríguez, se extiende la presente Certificación que constituye el Título de la Prórroga de la Concesión de Exploración de Minerales que le fue otorgada, firmada, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los quince días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Gilberto Bergman Padilla, Director de Riquezas Naturales,

OTORGASE A SEÑOR. ENRIQUE LEVY R. CONCESION DE EXPLORACION DE MINERALES EN DEPTO. DE JINOTEGA Y ZELAYA

Reg. No. 6565 — R/F 107571 — C 392.00

JUAN JOSE MARTINEZ L.,
MINISTRO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Certifica:

Que en el Tomo Tercero página 157 a 159 del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones dictados en asuntos relacionados con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Decreto que literalmente dice:

Decreto No. 154-DRN

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada a la Dirección General de Riquezas Naturales a las diez y quince minutos de la mañana del día veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve por el señor Enrique Levy Rodríguez para que se le otorgue una concesión de exploración de cobre, molibdeno, oro, plata, plomo, zinc y tungsteno sobre un área o zona de (1.787 Km²), de extensión, denominada "Río Pis Pis", localizada en los Departamentos de Jinotega y Zelaya y delimitada así: Partiendo del punto inicial denominada "A", ubicado en el paralelo 14° 07' 20.740" con el meridiano 84° 40', se extiende en kilómetros al Norte Franca hasta el punto "B" ubicado en el paralelo 14° 15', con el meridiano 84°40'. Del punto "B" al Este Franca se miden 54 kilómetros al punto "C", ubicado en el paralelo 14°15', con el meridiano 84°10'. Del punto "C" al Sur Franca sobre el meridiano 84° 10' se miden 13 kilómetros al punto "D" ubicado en el paralelo 14° 07' 51". Del punto "D" con rumbo Oeste Franca se miden 11 kilómetros al punto "E", ubicado en el meridiano 34° 16' 1". Del punto "E", rumbo Sur Franca sobre el paralelo 84° 16' 1" se miden 4 kilómetros hasta el punto "F", ubicado en el paralelo 14° 05' 18. Del punto "F" con rumbo Oeste Franca sobre el mismo paralelo 14° 05'18 se miden 30 kilómetros al punto "G" en el Meridiano ubicado en 84°32'48". Del punto "G" rumbo Sur Franca 3.032 kilómetros sobre el Meridiano ubicado en 84°32'48" hasta la intersección del paralelo 14°03', donde encontramos el punto "H". Del punto "H" rumbo Oeste Franca sobre el paralelo 14°03' se miden 21.09 kilómetros al punto "I", ubicado en el Meridiano 84°43'. Del punto "I" rumbo Sur, Franca sobre el Meridiano antes mencionado se miden 12.968 kilómetros hasta el paralelo ubicado sobre el 13°57'16" en el punto "J". Del punto "J" sobre el paralelo 13°57'16" se miden 24.91 kilómetros hasta el Meridiano 84°58'15" con rumbo Oeste Franca hasta el vértice "K". Del vértice "K" sobre el meridiano anterior se miden 4

kilómetros, al Sur Franco hasta la intersección del Paralelo 13°55' en el vértice "L". Del vértice "L" ubicado en el paralelo 13°55' con rumbo Oeste Franco 12 kilómetros hasta el Meridiano 85°05' en el punto "M". Del vértice "M" sobre el mismo Meridiano 85°05' rumbo Norte Franco 23 kilómetros hasta el paralelo 14°07'20.740" en el vértice "N" sobre el mismo paralelo 14°07'20.740" se miden al Este 45 kilómetros, hasta el Meridiano 84°40' en el punto "A" punto de partida de esta medida.

Considerando:

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en la forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, son de positivo beneficio para la economía en general del país.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el Arto. 88 de la Constitución Política y de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras,

Decreta:

Primero: Otorgar al señor Enrique Levy Rodríguez una concesión de exploración de minerales de cobre, molibdeno, oro plata, plomo, zinc y tungsteno por el término de cuatro años, (4) sobre un área o zona de una extensión de un Mil Setecientos Ochenta y Siete (1.787. Km²) kilómetros cuadrados localizada en los Departamentos de Jinotega y Zelaya con los detalles de ubicación y medida que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente Decreto.

Segundo: Esta concesión otorga al solicitante, los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas.

Tercero: De conformidad con las ya citadas leyes, proceda el señor Enrique Levy Rodríguez a constituir un Depósito de Garantía por la cantidad de Cincuenta mil Córdobas (₡50.000.00) y a pagar un impuesto de otorgamiento por la suma de Siete Mil Córdobas (₡7.000.00) dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de este Decreto, bajo los apercibimientos legales si no cumple.

Cuarto: El beneficiario deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Quinto: Se obliga al beneficiario a respetar los derechos vigentes que con anterioridad a este Decreto hayan sido otorgados y a

efectuar dentro de los límites de su concesión, los trabajos que correspondan conforme a la técnica minera con una inversión mínima anual de Doscientos Veinte y Tres Mil Cuatrocientos Córdobas, (₡23.400.00) so pena de cancelarle su concesión si no cumple.

Sexto: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el Título correspondiente. Notifíquese al interesado para que, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación, exprese su aceptación en la forma y condiciones en que ha sido otorgado. Inscribbase y publíquese en su oportunidad en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Asimismo Certifica la Resolución que a la letra dice:

Resolución No. 326-"DRN"

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Marzo de mil novecientos setenta y uno. Las nueve de la mañana.

Vistos:

Primero: El escrito presentado por el Doctor Enrique Sotelo Borgen en su carácter de Apoderado de la firma "Enrique Levy Rodríguez", en el que manifiesta por parte de dicha firma, la aceptación del Decreto No. 154-"DRN" del 25 de Febrero de 1971.

Segundo: La Garantía Irrevocable expedida por "FIRST NATIONAL CITY BANK", por cuenta de la firma antes citada para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de exploración de minerales de cobre, molibdeno, oro, plata, plomo, zinc y tungsteno denominada "Río Pis Pis", otorgada por el Decreto No. 154-"DRN" antes citado.

Considerando:

Que la firma antes mencionada ha aceptado el otorgamiento de la concesión que ha constituido el Depósito de Garantía que ordena la Ley, y que ha pagado el derecho de otorgamiento respectivo.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras,

Resuelve:

Primero: Autorízase a la firma "ENRIQUE LEVY RODRIGUEZ" para que inicie sus actividades de exploración en la concesión denominada "Río Pis Pis" antes mencionada.

Segundo: Líbrase Certificación del referido Decreto y de esta Resolución para guarda de sus derechos. (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud del Doctor Enrique Sotelo Borgen, se extiende la presente Certificación que constituye el Título Original de la concesión de Exploración de Minerales ya mencionada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha. Esta Certificación se extiende firmado, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno. — **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — **Gilberto Bergman Padilla**, Director General de Riquezas Naturales.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Reposiciones de Marcas

Reg. N° 6110 — B/U 87059 — Valor ₡ 30.00
Cantón Textile Mills Inc., domiciliada Georgia, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:
"SALTY DOG" N° 17,261
Registrada 20 Diciembre, 1967.
"CANTON" N° 5,599
Renovada 25 Marzo, 1968.
"A CANTON FABRIC" N° 5,600
Renovada 25 Marzo, 1968.
Todas Clase 45.
"CANTON" N° 15,375
Clase: 42.
Cambio de Razón Social 10 Febrero, 1967.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6109 — B/U 87058 — Valor ₡ 30.00
Carl Zeiss Stiftung, domiciliada Mainz, Alemania, mediante gestor oficioso solicita reposición marcas:
"CARL ZEISS" (Dibujo) N° 19,874
"C Z" N° 19,875
Registradas 21 Febrero 1969.
Avisos publicados Gacetas Nos. 273, 282, 291 de 1968.
"UMERAL" N° 19,876
Registrada 21 Febrero, 1969.
"ZEISS" N° 8,686
Renovada 23 Diciembre 1966.
Todas Clase 29.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Srío.

1

Reg. N° 6108 -- B/U 87057 — Valor ₡ 30.00
Ripolin Georget, domiciliada París, Francia, mediante gestor oficioso, solicita reposición marca:
"RIPOLIN" N° 5,187
Clase: 19.
Renovada 14 Julio 1967.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6107 — B/U 87055 — Valor ₡ 30.00
Rheingold Breweries, Inc., domiciliada Brooklyn, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca:
"RHEINGOLD" N° 5,958
Clase: 51.
Renovada 28 Abril 1969.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6106 — B/U 87056 — Valor ₡ 30.00
Ing. C. Olivetti & C. S.p.A., domiciliada Italia, mediante apoderado solicita reposición marcas:
"OLIVETTI" N° 6,625
Clase: 24.
N° 6,625—A
Clase: 26.
N° 6,625—B

Clase: 29.
Renovadas 19 Agosto 1971.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6105 — B/U 87054 — Valor ₡ 30.00
Melville Shoe Corporation, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca:
"THOM McAN" N° 16,493
Clase: 42.
Registrada 20 Abril 1967.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6104 — B/U 87053 — Valor ₡ 30.00
The Diner's Club, Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca:
"THE DINER'S CLUB" N° 8,685
Clase: 41.
Renovada 22 Noviembre, 1966.
"THE DINER'S CLUB" N° 11,418
Marca de Servicio.
PARA: Proteger y distinguir extensión de créditos.
Renovada 7 Enero, 1972.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6103 — B/U 87052 — Valor ₡ 30.00
John W. Eshelman & Sons, domiciliada Pennsylvania, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca:
"RED ROSE" y Dibujo de una rosa N° 11,179
Clase: 49.
Renovada 2 Agosto 1971.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Agosto, 1975. — Yolanda García de Monte-

alegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6102 — B/U 87051 — Valor ₡ 30.00

Fabrique De Montres Rotary, Fols De Moise Dreyfuss Et Cie., domiciliada, Suiza, mediante apoderado solicita reposición marca:

"ROTARY" y Dibujo N° 11,890

Clase: 30.

Renovada 27 Julio, 1972.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6100 — B/U 86750 — Valor ₡ 30.00

Marlboro Shirt Co. Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante gestor oficioso solicita reposición marca:

"MARLBORO" N° 12,911

Clase: 42.

Registrada 29 Octubre 1963.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6117 — B/U 87066 — Valor ₡ 45.00

Minnesota Mining and Manufacturing Company, domiciliada Minnesota, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"SCOTCH" N° 5,715—A

Clase: 5

N° 5,715—B

Clase: 29

"DIBUJO DE CABEZA DE UN MUCHACHO ESCOCES" N° 5,716

Clase: 5

"REPRESENTACION DE UNA MANTA ESCOCESA LISTADA A CUADROS" N° 5,717—A

Clase: 5

N° 5,717—B

Clase: 29

Renovadas 12 Junio, 1968.

"CENTERLITE" N° 6,364

Clase: 19

Renovada 8 Junio, 1970.

"COMBINACION DE UN NUMERO 3 Y LA LETRA M" (Etiqueta) N° 12,632

Clase: 8

Registrada 19 Julio, 1963.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6116 — B/U 87065 — Valor ₡ 45.00

Chemical Associates, Inc., domiciliada Texas, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"SWIPE" (Etiqueta) N° 17,181

Clase: 6.

Registrada 6 Diciembre, 1967.

Avisos publicados Gacetas Nos.

226, 234, 245 de 1967.

"SWIPE A-SHINE" N° 17,526

"SHINEZE" y Dibujo N° 17,525

Clase 4, ambas.

Avisos publicados Gacetas Nos.

264, 273, 282 de 1967.

"SOMTHIN'ELSE" N° 17,527

Clase: 6.

Registradas 22 Marzo, 1968.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6115 — B/U 87064 — Valor ₡ 30.00

M. Melachrino & Co. Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"LEMAGRINO" (Etiqueta) N° 18,778

Clase: 20.

Aviso Gacetas Nos.

203, 211, 220 de 1968.

Registrada 3 Diciembre, 1968.

"MELACHRINO" N° 18,613

Clase: 20.

Registrada 9 Noviembre, 1968.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6114 — B/U 87063 — Valor ₡ 30.00

The Universal Tobacco Company Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, mediante apoderado solicita reposición de marcas:

"TRIDENT" N° 12,165

Clase: 20.

Renovada 30 Octubre, 1972.

"GRESHAM" (Etiqueta) N° 12,692

Aviso Gacetas Nos.

254, 263, 271 de 1962.

Registrada 15 Agosto, 1963.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6113 — B/U 87062 — Valor ₡ 30.00

National Lead Company, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"DUTCH BOY" y Dibujo de un muchacho trajeado de Holandés en actitud de pintar. N° 3,282—A

Clase: 7.

N° 3,282—B

Clase: 19.

Renovadas 4 Mayo, 1968.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Srio.

1

Patente de Invención

Reg. No. 5268 — B/U 60205 — Valor ₡ 90.00

Eli Lilly And Company, Indianápolis, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita Concesión Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR

ETERES DE CEFALOSPORINA"

Caso X—3837 A.

Oyense Oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 6649 — R/F 108789 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana, primero Diciembre, se subastará terreno rústico colindante: Norte, Sucesión Lacayo; Sur, camino por medio, Sucesión Francisco Silva; Este, Ramiro Cortez; Oeste, Sucesión Mariano Lacayo. Inscrita: Treinta mil setecientos cincuenta; Tomo quinientos cincuenta y cinco, Folio sesenta y siete.

Ejecuta: Fany de Barberena a María Mayor-ga.

Base: Ochenta y cinco mil córdobas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, doce y treinta de la tarde, diecisiete Diciembre corriente, mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Ricardo López, Secretario.

3 3

Reg. N° 6635 — R/F 108803 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, tres Diciembre próximo, local este Despacho, subastaráse finca rústica sita Boaco, con cuarenta caballerías, menos doscientas manzanas, limitada: Oriente, San Miguel de la Joya; Poniente, San Ignacio, El Trapiche y Santa Efigenia; Norte, Ejidos de Teustepe y tierras baldías; Sur, Santa Efigenia.

Base subasta: Ciento ochenta mil córdobas.

Ejecuta: Orlando Marín Avilés a Edmundo Rostrán Bengoechea.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, catorce Noviembre mil novecientos setenticinco. Doce meridianas. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 3

Reg. N° 6615 — R/F 66380 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, seis Diciembre, subastánse ciento cincuenta manzanas, Camoapa.

Ejecuta: José Esteban Marín a Genaro Sequeira.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, diez Noviembre, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srío.

3 3

Reg. N° 6644 — R/F 96595 — Valor ₡ 60.00
Comp. 96598 ₡ 120.00

Tres tarde, Diciembre quince, este año, Juzgado Local Civil, remataránse rústicas: a) De ciento veinte manzanas, sitio Real de la Cruz, jurisdicción de Ciudad Dario, lindante: Norte, de José Angel Obando, Hilario Martínez y José Espinoza; Sur, de Luis Bonilla, camino viejo de León de por medio; Oriente, de José Angel Obando y Teodoro Rojas y Occidente, de Pastor Espinoza. Y b) Rústica de setenta manzanas, ubicada en El Desrumbado, jurisdicción de Ciudad Dario, de este Departamento, lindante: Norte, Bonifacio Ruiz; Sur, de Teodoro Rojas, camino de por medio que conduce a El Desrumbado; Oriente, Carlos Matamoros y Occidente, de Teodoro Rojas y Nicolás Machado.

Ejecuta: Pablo Navarrete Trujillo a Alejandro Ruiz Rivera, por dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Noviembre cuatro, mil novecientos setenticinco. — V. González, Juez.

3 3

Reg. N° 6633 — R/F 66417 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, nueve Diciembre, subastánse veinticuatro manzanas, San Lorenzo.

Ejecuta: José Angel Oporta a Carlota Gómez.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, trece Noviembre, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srío.

3 3

Reg. N° 6632 — R/F 66410 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, nueve Diciembre, subastánse treinticinco manzanas, San José, Boaco.

Ejecuta: Ruth Bustamante a Cándida Urbina.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, trece Noviembre, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srío.

3 3

Reg. N° 6689 — R/F 112107 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, veintiocho Noviembre, mil novecientos setenta y cinco, subastaráse solar linderos: Norte, calle en medio, Angela Mendoza de Casanova; Sur, Julio Arosteguí; Oriente, Ana Julia de Cano y otros; Occidente, Nicolás López Lara.

Ejecuta: Ana Artola de Beteta a Sucesión Carlos Artola Rodríguez.

Subasta base: Dos terceras partes de cincuenta mil córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., once de Noviembre, mil novecientos setenticinco. — (Enmendado — veintiocho. — Vale). — Idefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Tito Raúl Guardado Suazo, Secretario.

3 3

Reg. N° 6691 — R/F 87803 — Valor ₡ 90.00

Doce meridianas, cinco Diciembre, subastánse ciento cincuenta manzanas, Camoapa, limitada: Oriente, Vivián Rojas; Poniente, Felipe Hurtado; Norte, Ursinio Rojas; Sur, Bersabé Masís.

Ejecuta: Bersabé Masís a Anselmo Cubas.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, trece Noviembre, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado.

3 3

Reg. N° 6687 — R/F 66442 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiano, próximo nueve Diciembre, subastaráse rústica treinta manzanas, comarca San Bartolo, jurisdicción San José de los Remates, este Departamento. Oriente, finca de Mercedes Espinosa; Occidente, finca de Elida Loáisiga; Norte, finca de Migdonio Vargas; Sur, finca de Ambrosio Jarquín.

Avalúo: Veinte mil córdobas.

Subasta voluntaria, por solicitud de Celestina de Loáisiga.

Oyense posturas.

Juzgado de Distrito Civil. Boaco, Noviembre diecisiete, mil novecientos setenticinco. — Martha Herrera, Secretaria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. N° 6485 — R/F 104065 — Valor ₡ 45.00

José Sándigo, solicita supletorio urbano, sito Diríá, estos linderos: Oriente, Ezequiel Sándigo; Poniente, calle; Norte, Georgina Barboza; Sur, Asunción Rizo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Rosa D. Cruz, Secretaria.

3 2

Reg. N° 6494 — R/F 94195 — Valor ₡ 45.00

Luis Aburto Ayala, solicita supletorio finca urbana, Nandaimé. Norte, Janett Vélez; Sur, Ama-

lia Bello; Este, Carmela López; Oeste, Rodolfo López, calle enmedio.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, cinco Noviembre, mil novecientos setenticinco. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 2

Reg. N° 6388 — R/F 103905 — Valor ₡ 45.00

Francisco Ortiz solicita supletorio rústica, Buenavista, doce tareas: Norte, Francisco Gago; Sur, camino; Oriente, Juana Gutiérrez - Francisco Gago; Poniente, Sucesores Nicanor Gago.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriamba, quince Agosto, setenticinco. — Pedro Molina, Secretario.

3 2

Reg. N° 6436 — R/F 104168 — Valor ₡ 45.00

Jerónima Bello solicita supletorio terreno cuatro manzanas, Tola. Oriente y Sur, Juan Jácamo; Poniente, Zenón Bello, callejón público; Norte, Alfonso Falcón, Constantino Sacasa.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, Noviembre 10, setenticinco. — Milciades Reyes. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. N° 6435 — R/F 49538 — Valor ₡ 45.00

Pedro Olivar, solicita título urbano, La Puebla. Norte, Humberto Villarreal; Sur, Sebastián Cuadra; Oriente, Francisco Olivar; Poniente, María Cuadra.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, siete Agosto, mil novecientos setenticuatro. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. N° 6434 — R/F 49537 — Valor ₡ 45.00

Rosa Matilde Chavarria, solicita título urbano, La Puebla, Oriente, calle; Poniente, Leocadio Zapata; Norte, Leandro Bejarano; Sur, Salomé Chavarria.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, dieciocho Abril, mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 5943 — R/F 84337 — Valor ₡ 45.00

Cristina Campos, solicita supletorio urbano, Lindante: Norte, Orfilia Flete; Sur, Daniel Huete, Este; José María Silva, Oeste; Francisca Sacasa, mediando calle.

Opónganse:

Juzgado Segundo Local Civil. León, Octubre quince, mil novecientos setenticinco. — Mateo Guerrero, Srio.

3 3

Reg. No 5948 — R/F 72745 — Valor ₡ 45.00

Mariana López de López, solicita supletorio tres manzanas, jurisdicción Somoto; Oriente, Gilberto Peralta; Occidente, Ulises Guillén; Norte, Teresa López; Sur, Longino Gaitán.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintiuno Octubre mil novecientos setenticinco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 5949 — R/F 15108 — Valor ₡ 45.00

Rosario Cruz solicita supletorio cerramiento en Cacala, esta jurisdicción Linda: Oriente; Máximo y Delia Cruz Toruño; Occidente, Llano Apazapo; Norte, con Domingo Blandón; Sur, Tobías Cruz.

Opónganse.

Juzgado Unico Limay dieciséis Octubre setenticinco, — Mayorga, Srio.

3 3

Reg. No. 5952 — R/F 102709 — Valor ₡ 90.00

Domingo Hernández S., Bernardito Espinoza B., Alfonso Espinales H., Octavio Castillo M., Tomasa Guzmán G., Mercedes Rivera R., solicitan supletorio urbana; Norte, Alcibiades Fuentes; Sur, calle enmedio, Este Alcibiades Fuentes y Adilia Espinoza; Oeste Juana Guerrero y Mélida Escobar.

Oyense oposiciones.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — I. Palma M.

3 3

Reg. No. 5956 — R/F 87178 — Valor ₡ 45.00

Ana Vado Cruz, solicita título supletorio rústica 483 vs2., esta jurisdicción: Norte carretera; Sur, Adolfo Luna; Poniente, Marcial Baltodano.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, veintidós Octubre mil novecientos setenticinco. — Leopoldo Acevedo, Secretario.

3 3

Reg. No. 5958 — R/F 921942 — Valor ₡ 90.00

Silveria Villareyna de Rodríguez, solicita supletorio esta jurisdicción un predio once manzanas Lindando: Oriente y Norte; Adán Centeno; Occidente, Pastor Midence y Sur, Jesús Martínez.— dos predio media manzana con casa de habitación Lindando: Oriente, y Norte; Dominga Cruz; Occidente, Petronilla Villareyna y Sur, Río de Pire carretera enmedio.

Opónganse.

Juzgado Local. Condega, veintidós Octubre mil novecientos setenticinco. — J Delio Bravo, Srio.

3 3

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. N° 6321 — R/F 975426 — Valor ₡ 90.00

Mariano Reyes Fúnez, solicita arriendo terreno ejidal, perteneciente Telica, ubicado Panal, lugar conocido La Manzanareña, mide como doce manzanas extensión, lindante: Oriente y Sur, terreno ejidal; Poniente, Julián Salmerón y Norte, camino de por medio con Gilberto Arbizú.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos setenticinco. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica.

3 3

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. N° 6304 — R/F 103325 — Valor ₡ 180.00

Hortensia Ferrando de Espinoza, solicita venta terreno ejidal situado Carretera Sur, en el kilómetro seis y medio que mide cuarenta varas en su lindero Oriental, o sea de frente a la Carretera Panamericana, cuarenta varas en su lindero Occidental y treinta varas en su lindero Norte, quedando comprendido así: Oriente, Carretera Panamericana, predio de Misael López Herrera; Norte, callejón de diez varas de ancho que da acceso a los otros vecinos y a terrenos de María (Maruca) González de Román y Sur, terreno de Gustavo Raskosky.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos setenticinco. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — E. Pinales Gómez, Secretario.

3 3

Reg. N° 6421 — R/F 104096 — Valor ₡ 180.00

Francisco Hernández Conde, del domicilio de

la comarca de Jocote Dulce, solicita venta terreno ejidal actualmente reducido a ocho hectáreas y fracción lindando: Norte, finca de María Lorio y José Lainez; Sur, finca de Antonio Silva en parte, y en parte Martha Susana Izquierdo de Gutiérrez; Oriente, camino a Las Nubes de por medio, finca de Antonio Silva y María Lorio y Occidente, predios de María Elías Almendárez, y salida camino Jocote Dulce.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: Marco A. Castillo.

3 3

Reg. N° 6420 — R/F 104095 — Valor ₡ 180.00

Carlos Alberto Martínez, en representación de sus hijos Rosa Jazmina del Socorro, Martha Elena del Socorro, Carlos Alberto y Francisso Javier Ignacio, los cuatro de apellidos Martínez Robles, solicita venta finca rústica terreno ejidal de dos manzanas y tres cuartos de manzana y linda: Norte, predio de Natalia Guerrero Picado; Sur, Juana Guerrero Picado; Este, Magdalena Guerrero Picado e Isabel Guerrero Picado González y Oeste, callejón de salida a un camino con predio de Soledad de Céspedes.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Gloria Campos de Chávez Escoto, Vice-Ministro del Distrito Nacional y Encargada del Despacho. — E. Parrales Gómez, Secretario General del D. N.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE
CERTIFICADOS DE ACCIONES DE
"FOMENTO DE INVERSIONES
RENTAFLES, S. A."

Reg. N° 6619 — R/F 108133 — Valor ₡ 90.00

Se informa a solicitud de parte interesada que se ha extraviado el siguiente Certificado de Acciones de FIRSA:

Nombre	N°	Acciones que Representa
Manuel Ignacio Lacayo T.	171	30

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuarán las reposiciones dejando sin valor ni efecto legal alguno, el Certificado original, objeto de la misma.

José D. Gómez R.,
Secretario

2 1

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 6379 — R/F 103735 — ₡ 15.00

Por sentencia 11 a. m. del 31 de Octubre 1975, declaróse disuelto el matrimonio de Manuel Humberto Scott Arias y Luisa Amanda Reyes Alfaro, dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declaratoria de Herederos

Reg. 82-22

Juana Alicia Prado viuda de Fajardo, unión hijos, solicita declarársele herederos bienes, derechos, acciones dejara Francisco Pablo Fajardo Luna.

Opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — I. Palma Martínez, Juez.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 257

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Santos Cruz Téllez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser el auto del delito de Homicidio Doloso, cometido en la persona de Pedro Rodríguez Cuadra y Perfecto Rodríguez Nicoya; con los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la presente causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio por esta autoridad, si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Jinotepe diez de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Dr. Armando Picado Jarquín, Juez de Distrito del Crimen. — César Silvio Velásquez Ramos, Srio.

1

Reg. 258

Por primera vez cito y emplazo al procesado, Tirso Selva Ruíz de veintidós años de edad, casado, mecánico y del domicilio de Ciudad Darío, este Departamento, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal instruida en su contra por el delito de homicidio cometido en la persona de Joaquín Torres Téllez, quien fue mayor de edad, casado, negociante y de su mismo domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos se-

tenta y cinco. — Alvaro García Amador.
— G. López P., Srio.

Es conforme. Matagalpa, seis de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Guillermo López Paz, Secretario.

1

Reg. 261

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Clemente Reyes Miranda, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la Comarca de San Nicolás, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho judicial a defenderse en la causa que en su contra se le sigue como autor del delito de abigeato, en bienes de la señora Gregoria Fernández de Robleto, ma-

yor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de la Comarca Cuisalá, de la jurisdicción de Comalapa; bajo los apercibimientos de declarársele rebelde; elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Juigalpa, diez de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Ed. Gaitán Solís. — Shayra C de Sándigo.

Es conforme: Shayra Cuadra de Sándigo, Secretaria.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a
Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Apartado Postal No. 86
Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	
Por Año: ₡ 92.00	Por Año: US\$18.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.40 Retrasado: ₡ 0.80

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32-Lbs.

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	
Por Año: ₡ 120.00	Por Año: US\$20.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.50 Retrasado: ₡ 1.00

Los suscriptores pagarán además
el porte de correo.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada página entera | ₡ 200.00 |
| b) Por media página | ₡ 120.00 |
| Por página y media | ₡ 320.00 |
| c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción | ₡ 12.00 |
| d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |
| e) Clisés, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES: Sábado de Ramos a Lunes de Pascua inclusive; Diciembre 24 a Enero 1 inclusive.